



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Auto	415
Demandante	Durany Julieth Bedoya Estrada
Demandado	Jaminton Melo Tamara
Radicado	05001311001420210027400
Decisión	Rechaza

Mediante proveído del 12 de junio de 2021, fue inadmitida la presente demanda; dicho auto se notificó por estados del 13 del mismo mes y año, concediéndole a la parte demandante el término de (5) días para cumplir con la exigencia allí advertida, dentro del término concedido la parte demandante se pronunció sobre el requerimiento, y teniendo en cuenta que no se había aportado inicialmente el documento que presta merito ejecutivo, se procedió a requerir nuevamente la parte demandante mediante auto del 13 de julio de la presente anualidad.

Se allegó inicialmente por la parte demandante los documentos anunciados como anexos de demanda, sin darle cumplimiento al numeral 3° del auto en comento, ya que en la conciliación allegada no se pactó el pago de los gastos escolares, y allegado el documento que sirve como título ejecutivo, del cual se tiene que el aumento pactado por las partes fue del IPC, por lo cual se le requirió a la parte ejecutante nuevamente para corregir el yerro de la demanda y realizar los aumentos conforme lo acordado como se puede observar.

ALIMENTOS: Seguidamente se le concede la palabra al señor JAMINTON MELO TAMARA, quien manifiesta: "Nosotros nos dejamos hace 3 meses atrás y desde entonces he estado enviando la cuota de alimentos para mi hijo (anexa colillas de pago por valor de doscientos mil pesos (\$200.000)), yo siempre he respondido por el niño pero la señora aquí presente no me deja ni acercar al niño. Yo entiendo que ella está sin trabajo pero yo le he dicho y propuesto que le puedo dar hasta trescientos mil pesos mensuales, aquí apor to una cotización de lo que el niño más o menos se gasta en el mes. Yo aparte tengo otra hija, actualmente estamos en trámites para realizarnos una prueba de ADN y en caso de que salga positivo también tendría que responder por ella. Todavía sigue en pie mi oferta de aportar trescientos mil pesos (\$300.000) mensuales como cuota de alimentos para mi hijo JHON ALEJANDRO MELO BEDOYA.

Se le da la palabra a la señora DURANY quien refiere NO aceptar la cuota de alimentos que ofrece el alimentante, manifiesta primero querer ver la última colilla de pago del señor JAMINTON para luego hacer el acuerdo.

Después de intervenir la doctora EMELYN DAHYANA LONDOÑO CANO y la Suscrita Comisaria de Familia, manifiesta la señora DURANY aceptar la cuota de alimentos que ofrece el progenitor de su hijo. El alimentante aportará dicha cuota los cinco primeros días de cada mes, iniciando en el mes de Noviembre de 2018, a la cuenta de Bancolombia de la señora DURANY JULIETH. Además deberá enviar a la progenitora mensualmente el subsidio de su hijo por valor de treinta mil pesos (\$30.000). La cuota de alimentos aumentará en enero de cada año de acuerdo al IPC y prestará mérito ejecutivo.

La apoderada de la parte demandante, aunque presenta escrito de subsanación, respondió al requerimiento, haciendo caso omiso a lo pedido inicialmente con respecto a los gastos escolares y sin realizar los cálculos de lo adeudado conforme a lo pactado entre las partes sobre el IPC, ya que los aumentos no corresponden al IPC acumulado del año inmediatamente anterior.

Por lo anterior, el despacho tuvo en cuenta que se trata de los alimentos de un menor de edad y por ello inadmitió y luego se abstuvo de librar mandamiento de pago para que la parte corrigiera la demanda, de modo que pudiera admitirse, pero así no se hizo, en consecuencia no queda más que rechazar la misma.

Conforme a lo anterior, en concordancia con el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO- Rechazar la presente demanda **ejecutiva de alimentos**, presentada por Durany Julieth Bedoya Estrada, en contra del señor Jaminton Melo Tamara, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO- Como consecuencia de lo anterior, archívese el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Familia 014 Oral

**Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2400ad4e6542d60e47ec3c9396c2bd54a0cbde3e2a31c1ea195ea800b83
d34ba**

Documento generado en 18/08/2021 08:56:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**